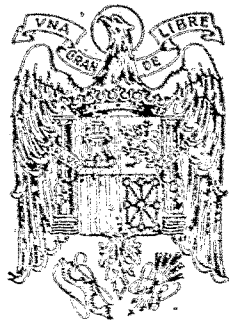


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

ESCUELA DE APLICACION DE CABALLERIA Y EQUI- TACION DEL EJERCITO

Curso de aptitud para el ascenso a jefe de Caballería.

Se convoca un curso de aptitud para el ascenso a jefe de Caballería, con arreglo a las siguientes bases:

I.—FECHAS Y DURACION DEL CURSO

Dará principio el 1 de febrero de 1952, y se desarrollará en dos fases:

1.ª A) Por correspondencia: Desde el 1 de febrero de 1952 hasta el 30 de junio de 1952.

B) Examen previo: Desde el 26 al 30 de septiembre de 1952.

2.ª De presente, en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, desde el 2 de octubre de 1952 al 20 de diciembre de 1952.

II.—NOMBRAMIENTO DE ALUMNOS Y SUPLEN- TES PARA EL CURSO POR CORRESPON- DENCIA.

La Dirección General de Reclutamiento y Personal publicará oportunamente la relación nominal de convocados en el número que a continuación se indica y atendiendo a las instrucciones particulares que a este objeto reciba.

- Como alumnos del curso por correspondencia: Veintidós capitanes.
- Como suplentes. Cinco capitanes.

Los capitanes designados como suplentes deberán estar en condiciones de iniciar el curso en la fecha indicada para su comienzo, pero solo tomarán parte en él los que reciban orden para ello.

III.—NOMBRAMIENTO DE ALUMNOS PARA EL CURSO DE PRESENTE

La Dirección General de Reclutamiento y Personal publicará oportunamente, la relación nominal de los alumnos convocados al curso de presente, designados entre:

a) Los que convocados a la primera fase logren, además, superar el examen previo.

b) Los jefes y oficiales pendientes de realizar esta fase de presente por tener aprobado el examen previo en convocatorias anteriores.

IV.—INCORPORACION

Para el examen previo, a las nueve horas del día 26 de septiembre de 1952, en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército (Campamento).

Para la fase de presente, a las nueve horas del día 2 de octubre de 1952 en el mismo Centro y lugar citado.

V.—APLAZAMIENTOS Y RENUNCIAS

a) Forma de solicitarlos.
De este Ministerio (Estado Mayor Central-Jefatura de Instrucción).

— Por los Generales Directores de la Escuela de Estado Mayor y Politécnica del Ejército, con relación nominal de los alumnos de las suyas, respectivamente, que hayan sido convocados.

— Por los interesados, con instancia, en los demás casos.

b) Plazos.
Las solicitudes de aplazamiento por causas distintas de la de enfermedad tendrán entrada antes del 25 de ene-

ro de 1952, para los convocados a la primera fase.

— Para los asistentes a la segunda fase, antes del 30 de septiembre de 1952.

— Las promovidas por enfermedad, o para renunciar al curso, en cualquier momento.

c) Los que falten al curso y aquellos a quienes se les conceda aplazamiento del mismo tendrán en cuenta el artículo 6.º de la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 256).

d) A los que se les conceda la renuncia se les aplicarán los preceptos de la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 256).

VI.—BENEFICIOS Y SERVICIO

Durante el desarrollo de la fase por correspondencia los jefes y oficiales alumnos del curso continuarán prestando en sus Cuerpos el servicio de su clase y no tendrán derecho a gratificación ni emolumento alguno.

Para la asistencia al examen previo y fase de presente harán el viaje de ida y regreso por cuenta del Estado y percibirán durante los mismos las dietas reglamentarias.

Para el examen previo y en la fase presente disfrutarán los alumnos que tengan que separarse de su residencia oficial la asignación de residencia eventual que les corresponda.

La Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército reclamará y abonará las dietas y asignaciones de residencia eventual que se especifican, con cargo a los créditos que se conceden para dicho fin.

Las Autoridades militares respectivas pasaportarán a los interesados con la antelación indispensable para que hagan su incorporación en la Escuela en fecha y hora fijadas.

Madrid, 14 de enero de 1952.

Dirección General de Reclutamiento y Personal

CASA MILITAR DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO Y GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS

Destinos

Se destina al Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, al capitán veterinario D. Francisco Aguilar León, con destino en el Depósito Central de Remonta, quien deberá efectuar su incorporación con urgencia.

Madrid, 15 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INFANTERIA

Disponibles

Cesa en el cargo de ayudante de campo del Teniente General D. Gustavo Urrutia González, Capitán General de la 3.ª Región Militar, el teniente coronel de Infantería (E. A.) don Manuel González Regueral y Bailly, quedando disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 14 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), pasa a la situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar y en comisión en el Gobierno Militar de Granada, hasta que anunciadas nuevas vacantes se publiquen los destinos, correspondientes a ellas, el comandante de Infantería de la Escala activa D. Juan Ballesteros Barahona, cesando en su actual destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 24.

Madrid, 14 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

CABALLERIA

Ascensos

Por haber sufrido error se rectifica la Orden de ascensos de fecha 2 de enero de 1952 (D. O. núm. 4), en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en su nuevo empleo al

personal que a continuación se relaciona es la de 1 de enero de 1952, en lugar de la de 2 de enero de 1952 que se le asignaba.

Coronel de Caballería (E. A.) don David Azcarretazábal y Ochoa de Retana.

Teniente coronel de Caballería (Escala activa) D. Daniel Alos Herrero. Comandante de Caballería (E. A.) don José Arantegui Mochales. Madrid, 11 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. número 289), se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo de capitán de Caballería de la Escala activa, con antigüedad de 1 y 2 de enero 1952, respectivamente, a los tenientes de dicha Arma y Escala D. Antonio Córdoba Cosano, del Depósito Central de Remonta (Destacamento de Córdoba) y D. Sebastián Lozano de Sosa Lozano, del Depósito de Recría y Doma de Ecija (Sección de Cordovilla la Real), quedando en situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (Córdoba) y 6.ª Región Militar (Palencia), continuando en comisión, sin derecho a dietas, en sus actuales destinos hasta que anunciadas nuevas vacantes se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 11 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 3.ª Región Militar (Valencia del Cid), en las condiciones señaladas en el artículo 3.º, apartado b), del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4) y caso segundo del artículo 2.º de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), al teniente coronel de Caballería (E. A.) D. Manuel García Martínez, del Cuartel General de la 2.ª Brigada de la División de Caballería.

Madrid, 12 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Por fallecimiento del Teniente General, en situación de reserva, don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, cesa en el cargo de ayudante el comandante de Caballería (E. A.) don Francisco Manella Dupresne, quedando disponible forzoso en la 1.ª Región Militar y en comisión, sin derecho a dietas, en el Regimiento de

Caballería Montesa núm. 3, hasta que anunciadas nuevas vacantes que haya podido solicitar se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 12 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal, correspondientes a la plantilla fija, anunciadas por Orden de 22 de noviembre de 1951 (D. O. núm. 265), pasa destinado con carácter forzoso a la Caja de Recluta núm. 61, el comandante de Caballería (E. C.) D. Ismael Navarro Talayero, en situación de disponible forzoso en la 3.ª Región Militar (Bétera, Valencia del Cid).

Madrid, 12 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes de destino

Con objeto de que los alféreces eventuales de complemento que tienen terminada su carrera civil y han sido ascendidos a este empleo por haber terminado con aprovechamiento los exámenes verificados en las Unidades Especiales de Instrucción Premilitar Superior, realicen en los Cuerpos los seis meses de prácticas reglamentarias, se anuncian las vacantes que a continuación se indican, en las Unidades que se relacionan, correspondientes al turno de provisión normal.

Los interesados deberán dirigir las papeletas reglamentarias que previene el artículo 9.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), por conducto de los Gobernadores o Comandantes militares de las plazas en que residan, a la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, debiendo tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar, por conducto reglamentario, sus peticiones por telégrafo.

La totalidad de las vacantes anunciadas para los Cuerpos de Veterinaria e Intendencia serán cubiertas en primer lugar, con carácter voluntario o forzoso, por los oficiales que estén en posesión de las carreras de Veterinaria o Aduanas, Ciencias Económicas y Comercio, respectivamente, destinándose a los que no les corresponda alguna de estas vacantes, a las Unidades del Arma de Caballería que también pueden ser solicitadas.

Estos oficiales permanecerán los dos primeros meses en las Unidades

de Caballería a que sean destinados, pasando al terminar este plazo a continuar sus servicios durante los cuatro meses restantes en las Unidades de Veterinaria e Intendencia correspondientes.

Apartado 1.º

Regimiento de Caballería Dragones Santiago núm. 1.—Cinco.
Regimiento de Caballería Dragones Calatrava núm. 2.—Cuatro.
Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3.—Tres.
Regimiento de Caballería Dragones Pavia núm. 4.—Seis.
Regimiento de Caballería Dragones Amansa núm. 5.—Cinco.
Regimiento de Caballería Dragones Hernán Cortés núm. 6.—Tres.
Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto núm. 7.—Cinco.
Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8.—Siete.
Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9.—Cinco.
Regimiento de Caballería Dragones Castillejos núm. 10.—Cuatro.
Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11.—Tres.
Regimiento de Caballería Cazadores Farnesio núm. 12.—Cuatro.
Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13.—Cinco.
Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm. 14.—Cuatro.
Regimiento de Caballería Dragones Alcantara núm. 15.—Cuatro.
Grupo Dragones del Alfambra. 306.
Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1.—Cinco.
Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2.—Cuatro.

Apartado 2.º

Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3 y 1.ª Unidad de Tropas de Veterinaria.—Una.
Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto núm. 7 y 2.ª Unidad de Tropas de Veterinaria.—Una.
Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8 y 3.ª Unidad de Tropas de Veterinaria.—Dos.
Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9 y 4.ª Unidad de Tropas de Veterinaria.—Dos.
Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11 y 6.ª Unidad de Tropas de Veterinaria.—Una.
Regimiento de Caballería Cazadores Farnesio núm. 12 y 7.ª Unidad de Tropas de Veterinaria.—Una.
Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13 y 8.ª Unidad de Tropas de Veterinaria.—Dos.
Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm. 14 y 5.ª Unidad de Tropas de Veterinaria.—Una.

Apartado 3.º

Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3 y Agrupación de Intendencia núm. 1.—Una.
Madrid, 12 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Especialistas paradistas

Destinos

Padecido error material en la redacción de la Orden de 5 de enero de 1952 (D. O. núm. 9), se reproduce a continuación debidamente rectificada en la parte correspondiente:

Para cubrir las vacantes anunciadas por Orden de 30 de noviembre de 1951 (D. O. núm. 271), correspondientes al turno de provisión normal, pasan destinados a los Establecimientos de Cría Caballar que se indica, el personal del Cuerpo de Especialistas Paradistas que a continuación se relacionan:

FORZOSOS

Al Establecimiento de Cría Caballar y Remonta de Marruecos (Sección Melilla)

Cabo primero especialista paradista Victor Hernández Rodríguez, en comisión en el quinto Depósito de Seminales (Sección Tudela).

Al Establecimiento de Cría Caballar y Remonta de Marruecos (Sección Ceuta)

Brigada especialista paradista don Marciano Martín Guzmán, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar.

Madrid, 13 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ARTILLERIA

Trienios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952

Brigada de Artillería D. José Blasco Mur, del Regimiento de Artillería número 43.

Otro, D. Federico Varona Fuentes,

del Regimiento de Artillería número 43.

Brigada de Artillería D. Venancio Sáez Alonso, del Regimiento de Artillería núm. 48.

Otro, D. Angel Matías Pérez, del Grupo de Automóviles de la Comandancia General de Ceuta.

Otro, D. Bernabé Sainz Lázaro, del Regimiento de Artillería núm. 63.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1952

Brigada de Artillería D. José García Sánchez, del Regimiento de Artillería núm. 74.

Otro, D. Francisco Alcázar Asturiano, del Regimiento de Artillería número 74.

Sargento de Artillería D. Tomás Rodríguez Gayoso, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar y en comisión en el Regimiento de Artillería número 63, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952, con antigüedad de 1 de octubre de 1950.

Otro, D. Victor Cuiado Arriba, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar y en comisión en el Parque y Maestranza de Artillería de Burgos, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952, con antigüedad de 1 de marzo de 1950.

Madrid, 14 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

CUERPO JURIDICO MILITAR

Concursos

Desierto el concurso anunciado por Orden de 22 de noviembre de 1951 (D. O. núm. 263), respecto a la vacante de comandante auditor de la Escala activa, existente en la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Justicia Militar, se anuncia dicha plaza en nuevo concurso, pudiéndola solicitar los de tal empleo y para en su defecto los capitanes auditores comprendidos en el primer cuarto de la Escala.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 14 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INTENDENCIA**Disponibles**

Por fallecimiento del Intendente de Ejército D. Emilio Elices y Jiménez, cesa en el cargo de ayudante de campo del citado General el comandante de Intendencia (E. A.) don José Grau Inurigarro, quedando disponible forzoso en la 1.ª Región Militar y en comisión, sin derecho a dietas, en la Jefatura de Servicios de Intendencia de la 1.ª Región Militar hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido solicitar se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 12 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INTERVENCION**Bajas**

Segun comunica el Capitán General de la 6.ª Región Militar, el día 9 del actual falleció en Burgos el teniente coronel interventor (E. A.) del Cuerpo de Intervención Militar don Elixo Sánchez Melán, que tenía su destino en la Intervención de los Servicios de Intendencia y Pagaduría Militar de Burgos.

Madrid, 12 de enero de 1952

MUÑOZ GRANDES

VETERINARIA MILITAR**Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria en el día de la fecha, el teniente coronel veterinario (E. A.) don Gonzalo María Arroyo, jefe de la tercera Unidad de Tropas de Veterinaria, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que con arreglo a sus años de servicio le correspondan, previa propuesta que formulará el Centro de donde depende el interesado.

Madrid, 14 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1950 (D. O. número 83), se declaran aptos para el ascenso y se asciende al empleo inmediato superior, con antigüedad del día de la fecha, al jefe y oficial veterinario que a continuación se citan, quedando en la situación que se indica:

A teniente coronel

Comandante veterinario (E. A.) don Carmelo Gracia Estella, del sexto Depósito de Sementales, queda disponible forzoso en la 6.ª Región Militar y en comisión, sin derecho a dietas, en su actual destino hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan po-

didado ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

A comandante

Capitán veterinario (E. A.) don Miguel Ruiz Tutor, de la quinta Unidad de Tropas de Veterinaria, queda disponible forzoso en la 5.ª Región Militar y en comisión, sin derecho a dietas, en su actual destino hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 14 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

OFICINAS MILITARES**Quinquenios**

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 36), queda sin efecto en la parte correspondiente al capitán de Oficinas Militares (E. A.) don Santiago Mero Ledesma, en situación de retirado, la de 18 de diciembre del pasado año (D. O. núm. 281).

Madrid, 11 de enero de 1952

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS

ADVERTENCIA.—En la página 101 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa a los sargentos de cualquier Arma o Cuerpo.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por D. Angel Prats Souza, coronel de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que D. Angel Prats Souza pasó a la situación de reserva prevista en la Ley de 29 de junio de 1918, por Orden de 26 de julio de 1935, cuando ostentaba el empleo de coronel de Infantería, y que le sorprendió el Movimiento Nacional en Barcelona, sin que pudiera incorporarse al Ejército durante la Campaña de Liberación, pero comenzando a prestar servicios a partir de abril de 1939, hasta que por Orden de 8 de mayo de 1950 pasó a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en 25 de julio de 1937;

Resultando que la Sala de Gobier-

no del Consejo Supremo de Justicia Militar, en cumplimiento del acuerdo anterior, le señaló el haber pasivo de 975 pesetas, correspondientes a los 90 céntimos del regulador, más 416,66 pesetas por incremento de la pensión de la Placa de San Hermenegildo que tiene concedida; y que el interesado, notificada la referida resolución, formuló dentro de plazo los recursos de reposición y agravios establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, en solicitud de que se le fijara su pensión, de acuerdo con los años de servicio prestados y sueldo que disfrutaba hasta ser retirado, y alegando sustanciadamente que la situación de reserva en que se encontraba no tiene el concepto de pasiva, ni de retiro, a tener de lo dispuesto en la Ley de 29 de junio de 1918 y Orden del Ministerio del Ejército de 7 de julio de 1933, sino que seguía incorporado al Ejército con aquel carácter, y que la Orden de 8 de mayo

de 1950, que le retira, dispuso que el Consejo Supremo de Justicia Militar le señale el haber pasivo que le corresponda, el cual, por tanto, debe fijarse teniendo en cuenta las circunstancias que concurren a la fecha del indicado señalamiento;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar el recurso de reposición, manifiesta que el señor Prats no tiene derecho a lo que solicita porque el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas fija como regulador el mayor sueldo de su empleo disfrutado en activo, y éste es el que se ha tenido en cuenta para calcular su haber de retiro;

Vistos la Ley de 29 de junio de 1918, la Orden del Ministerio del Ejército de 7 de julio de 1933, el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 1951 (Boletín Oficial del Estado núm. 77), la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que las cuestiones planteadas en el presente recurso de agravios consisten en determinar si el tiempo permanecido y el sueldo disfrutado en situación de reserva por el coronel de Infantería D. Argeel Prats Souza es abonable a efectos pasivos y debe ser tomado como regulador para el señalamiento de pensión respectivamente;

Considerando que el recurrente pasó a la citada situación de reserva en virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1918, denominada de bases para la reorganización del Ejército, en cuya base octava, dentro del epígrafe «situación de Generales, jefes y oficiales», apartado f), se establece que el personal de jefes y oficiales de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército y asimilados se hallará, según la edad y circunstancias, en las situaciones de actividad, reserva, retirado y separado del servicio; y que la letra h) de la misma base octava determina que los jefes, oficiales y asimilados que pasen a la situación de reserva seguirán perteneciendo al Ejército y a su Arma o Cuerpo correspondiente, aunque con separación de los activos; se considerarán como de disponibilidad para campaña y maniobras estarán afectos durante la paz a unidades de reserva o territorial, según su residencia, edades, aptitudes y condiciones; gozarán de las consideraciones y preeminencias que por sus empleos y servicios les correspondan; disfrutarán del sueldo a que, como haber pasivo, tengan derecho y los esté concedido; en caso conveniente o necesario tomarán parte, en iguales condiciones que si estuviesen en activo, en campaña, maniobras y movilización, gozando en estos casos de igual sueldo de activo inherentes a sus empleos, con todos los beneficios y emolumentos anejos al cometido y cargo que desempeñen; «se les computará el tiempo que sirvan en campaña para la mejora de los derechos pasivos» y para los correspondientes a la Orden de San Hermenegildo, y durante ella obtendrán las recompensas a que se hicieron acreedores por sus méritos y servicios, del mismo modo que si perteneciesen a la Escala activa; el restante tiempo que permanezcan en situación de reserva se les computará por mitad para la mejora de sus derechos en la Orden de San Hermenegildo, sin que el abono por este concepto pueda exceder de un año; de donde se desprende claramente que la situación de reserva no tiene el carácter de pasiva, lo que viene corroborado por la Orden del Ministerio del Ejército de 7 de julio de 1933, pero que únicamente tendrá relevancia para la modificación del haber pasivo que como sueldo perciben los que se encuentran en reserva, el tiempo servido en

campaña, ya que, en cuanto al restante, se dispone la acumulación de la mitad a efectos de la Orden de San Hermenegildo y nada se dice respecto a efectos pasivos:

Considerando, por lo dicho, que todo el problema se centra en examinar si el interesado ha servido o no en campaña el tiempo pasado en la reserva, y que a este respecto hay que observar que no pudo incorporarse al Ejército durante la Guerra de Liberación, sino una vez finalizada ésta en abril de 1939, por lo que no puede decirse en rigor que sirviera en campaña, tanto más cuanto que los cargos desempeñados posteriormente no tenían mando de armas, sino que eran de carácter burocrático, propios de la situación de reserva en que se encontraba;

Considerando, por último, que no se opone a lo expuesto la circunstancia de que no se declarara su situación de retirado en 1937, es decir, dos años después del pasado a la reserva, conforme dispone el apartado l) de la citada base octava de la Ley de 23 de junio de 1918, ya que la Guerra de Liberación y sus consecuencias impidieron el desarrollo normal de los acontecimientos en este sentido, y que el hecho mismo de no tomar parte en la Cruzada de Liberación impide que se le pueda aplicar la legislación especial constituida fundamentalmente por el Decreto de 11 de julio de 1939 y Ley de 13 de diciembre de 1943, tal como se ha resuelto ya en esta jurisdicción decidiendo el caso de otro jefe también en reserva, pero con el aludido requisito.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 13.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así: «En el recurso de agravios interpuesto por doña Julia Sandino Rive-ro contra acuerdo del Consejo Su-

premo de Justicia Militar y resolución del Ministerio del Ejército que le denegaron el derecho a pensión, como madre del paisano D. Emilio Morán Sandino, asesinado por los rojos; y

Resultando que D. Emilio Morán Sandino, que no era funcionario público, civil ni militar y que, en el momento de iniciarse el Movimiento Nacional, se encontraba encuadrado en la Falange clandestina de Madrid (adonde había llegado para evitar la persecución de los marxistas asturianos), sin que conste tomara parte activa en el Alzamiento, fué detenido y luego asesinado por los rojos, en septiembre de 1936;

Resultando que por instancias de su madre, doña Julia Sandino Rive-ro (vinda al ocurrir el hecho, aunque casada luego en segundas nupcias), la primera de las cuales instancias fué cursada en 4 de abril de 1949, se instruyeron las oportunas informaciones sobre las circunstancias del fallecimiento del causante y sobre el estado de pobreza de la recurrente, con objeto de que le fuesen concedidos a dicha señora los haberes pasivos que pudiesen corresponderle.

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 23 de abril de 1950, que luego fué confirmado por resolución del Ministerio del Ejército, resolvió debía ser desestimada la petición de haberes pasivos, pues no concurrían en la actuación del causante las circunstancias que señala el Decreto de 23 de febrero de 1950 y la Orden dictada para su aplicación de 4 de noviembre del mismo año y por no haber solicitado la pensión dentro del plazo oportuno;

Resultando que contra tal resolución presentó la solicitante recurso de reposición en 23 de junio de 1950, precisando en él el momento en que solicitó la pensión por vez primera (4 de abril de 1949) y alegando que su hijo prestaba servicios en la Falange clandestina de Madrid, estando incorporado al Movimiento Nacional, y habiendo venido a Madrid por estar amenazado de muerte por los rojos de Oviedo;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 11 de julio de 1950, reconoció que la solicitud de pensión había sido hecha dentro de plazo, pero desestimó el recurso, afirmando para ello que en todo el expediente instruido no aparece que el causante tomase parte activa en el Alzamiento a partir de la fecha del mismo, sino que sólo consta que estuvo escondido, por encontrarse perseguido, hasta que fué detenido y luego asesinado;

Resultando que atendiendo recha-zada la reposición en virtud de la doctrina del silencio administrativo, la solicitante presentó recurso de agravios en 17 de julio de 1950, in-

sistiendo en sus anteriores alegaciones;

Vistos el Decreto de 23 de febrero de 1949 y la Orden para su aplicación de 4 de noviembre del mismo año;

Considerando que el Decreto de 23 de febrero de 1949, que es el que habría de acogerse la solicitud de pensión de la recurrente, cuyo hijo no era funcionario público, ni formaba parte del Ejército como movilizado, forzoso ni voluntario, se refiere únicamente, para darles la consideración de soldados a los que se unieron a las fuerzas del Ejército Nacional o se alzaron en armas por el Movimiento y murieron gloriosamente en acción de guerra; circunstancias que no se ha probado que se dieran en el hijo de la reclamante, el cual no consta que empuñase las armas ni tuviera participación efectiva en acciones de guerra, ni que tomara parte en el Alzamiento, combatiendo, ni prestando servicios militares auxiliares;

Considerando que el presente recurso se refiere, por el contrario, a uno de aquellos casos de asesinato cometidos por los rebeldes en personas adictas al Alzamiento Nacional, en los que esta condición fue precisamente la única causa del asesinato, acerca de los cuales declaró expresamente la Orden de 4 de noviembre de 1949, interpretativa del Decreto citado, que a ellos no debían alcanzarse los beneficios de dicho Decreto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Domingo Carrasco Arroyo, suboficial de Artillería, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el recurrente pasó

a la situación de retirado, según Orden de 18 de febrero de 1939, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 10 de febrero de 1932, reuniendo en dicha fecha veintisiete años once meses y nueve días de servicios, de los cuales veinticuatro años diez meses y nueve días de efectivo servicio desde su ascenso a sargento-computables a efectos de quinquenio, y que luego prestó servicio durante la Guerra de Liberación desde el 19 de agosto de 1936 a 1 de abril de 1939, y por considerarse comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó los beneficios concedidos por dicho Decreto y por Orden de 4 de abril de 1950 la Presidencia del Consejo Supremo de Justicia Militar le señaló el haber pasivo de 600 pesetas mensuales, a partir de 13 de julio del citado año que son los 99 céntimos de 600 pesetas, sueldo de brigada, vigente en 1932, y cuatro quinquenios de 500 pesetas a disfrutar desde el día 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la publicación del Decreto que concede estos beneficios;

Resultando que el interesado interpuso recurso de reposición, dentro del plazo, y por considerarse desestimado por el silencio administrativo recurrió luego en tiempo y forma en agravios, fundándose en que de acuerdo con el espíritu del Decreto de 11 de julio de 1949 deben hacerse extensivos a los retirados antes de julio de 1936 los beneficios que concedió la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los Generales, jefes, oficiales, suboficiales y personal del C. A. S. E., que prestaron servicio durante el Glorioso Movimiento Nacional y pasaron a situación de retirados después del 18 de julio de 1936 y a los que se abonaron los atrasos a partir de enero de 1944, y que la expresada Ley de 13 de diciembre de 1943, en su artículo segundo, permite optar por la pensión consolidada, por lo cual, teniendo el solicitante cumplidos más de treinta años de servicios efectivos, considera que al igual que a los demás brigadas le corresponde el sueldo regulador de capitán más los quinquenios acumulados;

Resultando que el Fiscal Militar informó a propósito del recurso de reposición que el suboficial recurrente no había percibido ni en activo ni al pasar a retirado el sueldo de capitán, sino que por el contrario fué retirado y clasificado con arreglo al sueldo de su empleo, y que ni siquiera los brigadas del Cuerpo de Suboficiales que se regulan por el excepcional de capitán, acumulan a este regulador los quinquenios por orden de servicios, y que la Orden comunicada de 19 de mayo de 1944, al desarrollar la Ley de 13 de diciembre de 1943, establece que para los retirados por edad que tomaron

parte en la Campaña de Liberación la mejora de su haber de retirado consistirá en regularlo por el sueldo del empleo en que fueron retirados, en la cuantía señalada para 1943, más los quinquenios por años de servicios hasta la fecha de su retiro, que es el que actualmente disfruta el recurrente;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, la Orden circular del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944 y el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la cuestión que plantea el presente recurso de agravios se reduce a determinar si en virtud del precepto contenido en el artículo quinto de la Ley de 12 de julio de 1949, que dispone que los retirados en virtud de la misma serán considerados como si fuesen retirados por edad, debe o no aplicarse a los mismos el párrafo segundo del artículo del Estatuto de Clases Pasivas que preceptúa que en los casos de retiro forzoso por edad servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del retiro, cualquiera que sea el tiempo en que lo haya percibido;

Considerando que lo que el recurrente pretende es que se le aplique el sueldo regulador de capitán, que le correspondiera al ser retirado por edad con arreglo al Estatuto, y el porcentaje del mismo concedido por la Ley de 13 de diciembre de 1943, pero lo cierto es que la Orden comunicada de 19 de mayo de 1944, al desarrollar la Ley de 13 de diciembre de 1943, establece que para los retirados por edad que tomaron parte en la Campaña de Liberación, la mejora de su haber de retiro consistirá en regularlo por el sueldo del empleo en que fueron retirados, en la cuantía señalada para 1943, más los quinquenios por años de servicios hasta la fecha de su retiro, que es el que actualmente disfruta el recurrente;

Considerando que no puede tener lugar la aplicación fragmentaria de las dos legislaciones de la Ley del Estatuto y la especial para los referidos retirados, y que de las dos legislaciones en cuestión se le ha aplicado la más favorable, al no ser factible la coordinada aplicación de principios y preceptos de ambas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 14.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros con fecha 14 de diciembre último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Dulce Nombre Marina Delgado contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de febrero de 1951 que le denegó pensión extraordinaria con arreglo al Decreto de 23 de febrero de 1940; y

Resultando que la recurrente solicitó del Ministerio del Ejército, al amparo del Decreto de 23 de febrero de 1940, la pensión que pudiera corresponderle como esposa del paisano don José Sánchez Romero, asesinado el 11 de junio de 1937 en La Chaparrilla (Huelva) por su adhesión a la Causa Nacional, siéndole denegada su petición por Orden

de 8 de febrero de 1951, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, porque del expediente instruido al efecto no resulta que el señor Sánchez Romero se alzase en armas en favor del Movimiento ni concurren en él otras circunstancias meritorias en virtud de las cuales pudiera estar comprendido en algunos de los casos del Decreto mencionado;

Resultando que contra esta Orden, cuya fecha de notificación no consta en el expediente, interpuso la interesada, con fecha 18 de abril, recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, insistiendo en su pretensión, pero sin alegar nada contra los fundamentos de la resolución que impugna;

Vistos el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, es trámite previo inexcusable para formular el recurso de agravios que haya sido interpuesto y desestimado el de reposición ante la propia autoridad que dictó la resolución reclamada;

Considerando que en el presente caso se ha omitido ese trámite previo inexcusable, y como la falta de uno solo de los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios es suficiente para que éste se declare improcedente sin entrar en el fondo del asunto,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excmo. se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 15.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de sargento, de cualquier Arma o Cuerpo, en la Delegación de la Zona Meridional del Sahara, dependiente del Gobierno del África Occidental Española

Vacante en la Delegación de la Zona Meridional del Sahara del Gobierno del África Occidental Española una plaza de sargento de cualquier Arma o Cuerpo, dotada con el sueldo del empleo, 150 por 100 como gratificación de residencia, con cargo a los Presupuestos del África Occidental Española, sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, trienios y 150 por 100 de los mismos, con car-

go al mencionada Presupuesto, sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 1º, y 10 por 100 de gratificación indígena, y 2.000 pesetas de gratificación de nomadeo, con cargo al mismo Presupuesto, sección tercera, capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, se saca a concurso su provisión entre los sargentos indicados que lleven más de un año en sus destinos actuales y acrediten poseer el árabe o «Tachelheit».

El designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en la forma y con el abono de viajes y emolumentos prevenidos en las disposiciones vigentes, siempre que haya cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobier-

no), debiendo ser cursadas por conducto reglamentario a través del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), que las remitirá finalmente a la citada Dirección general de Marruecos y Colonias, debiendo venir acompañadas de la copia de la documentación y hoja de castigos, informe del primer jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante y certificado antituberculoso acreditativo de que el concursante no padece lesiones de ese tipo de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, así como cuantos justificantes de méritos aporten los interesados.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de enero de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas. Conforme, Luis Carrero

(Del B. O. del Estado núm. 15.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Se admiten ofertas hasta el día 25 del actual, a las doce horas, en este

Parque y en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército) para la compra de leña en tronco para hornos: 570 quintales métricos para el Parque de

Intendencia de Palma y 100 Qm. para su Depósito de Ibiza; leña, en tronco para ranchos: 1.800 Qm. para el Parque de Intendencia de Palma y 350 Qm. para su Depósito de Ibiza;

paja para pienso: 400 Qm. para el Parque de Intendencia de Palma y 200 Qm. para su Depósito de Ibiza. Pudiéndose ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio lo requieren y con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrero «Reservado», igual dirección, consignando «Para la compra del día 25 y fecha de entrega», debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en el caso de adjudicaciones efectuadas por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento del pliego de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como al pago de los impuestos y de este anuncio a prorrates entre los adjudicatarios. Palma, 10 de enero de 1952.

Núm. 62

P. 1-2

HOSPITAL MILITAR DE LEÓN

Se admiten proposiciones para la adquisición de artículos para el próximo mes de febrero hasta las doce horas del día 23 o el día 20 si resultase desierto.

La relación de artículos puede ver-

se en la tablilla de anuncios de este Establecimiento.

Los anuncios por cuenta de los adjudicatarios.

León, 12 de enero de 1952.

Núm. 63

P. 1-1

REGIMIENTO DE INFANTERIA VIZCAYA NUM. 21

Necesitando adquirir este Cuerpo los siguientes efectos:

30 pares de manoplas para diario.

6 pares de manoplas para gala.

10 inyectores marca «Fello».

Un aparato auto eyector.

Una carga aerosol.

Dos pulverizadores de trece litros cada uno.

Por el presente anuncio se hace saber para que las casas que lo deseen hagan sus ofertas antes del día 27 del presente mes al Sr. Comandante Mayor de dicho Regimiento.

Alcoy, 11 de enero de 1952.

Núm. 64

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA

Compras

Se admiten ofertas hasta el día 25 del actual, a las doce horas, en este Parque de Sevilla o en la Jefatura de Servicios de la Intendencia del Ejér-

cito (Ministerio del Ejército) para compra de paja pienso: 1.936.300 kilogramos para los Parques de Sevilla, Cádiz y Tenerife y Depósitos de Huelva, Jaén y Jerez; leña de hornos: 530.000 kilogramos para el Parque de Sevilla y Depósito de Córdoba; leña ranchos: 861.600 kilogramos para el Parque de Sevilla y Depósitos de Córdoba, Jaén y Huelva; sal: 20.000 kilogramos para el Parque de Sevilla y Depósito de Córdoba; y carbón vegetal para calefacción: 6.000 kilogramos para el Parque de Sevilla, pudiéndose ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrero «Reservado», igual dirección, consignando «Para la compra del día 25 y fecha en que se entrega», debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como al pago de los impuestos y de este anuncio a prorrates entre los adjudicatarios.

Sevilla, 12 de enero de 1952.

Núm. 69

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DEL «DIARIO OFICIAL»

Con fecha 16 del presente mes será distribuido el segundo cuaderno del Índice Alfabético del tomo del cuarto trimestre del año 1951 de dicha publicación, correspondiente a las págs. XVII a XXXII, lo que se avisa a efectos de reclamación de cuadernos extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, 16 de enero de 1952.

LA DIRECCION

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OMITA SU AVISO